

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo por costas adelantado por Liliana Vargas De Leiva en contra de Carmen Helena Gaez Villafañe y Diego Miguel López Marmolejo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1475

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA a continuación propuesta por LILIANA VARGAS DE LEIVA en contra de CARMEN HELENA GAEZ VILLAFANE y DIEGO MIGUEL LÓPEZ MARMOLEJO, se profirió auto interlocutorio No. 392 del 12 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. Por la suma de \$ 17.000.000 por concepto de costas procesales, liquidadas en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112016-00299-00, aprobadas mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021 y corregido mediante providencia No. 307 del 16 de marzo de 2021.

D. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales, desde el 9 de marzo 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil."

La notificación de los demandados, CARMEN HELENA GAEZ VILLAFANE y DIEGO MIGUEL LÓPEZ MARMOLEJO, se surtió de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del LILIANA VARGAS DE LEIVA en contra de CARMEN HELENA GAEZ VILLAFANE

y DIEGO MIGUEL LÓPEZ MARMOLEJO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 510.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2016-00299

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466beecfa6289041adeaf75222ce59d6aee5b58a32d576f63a13e3ba4c668da7

Documento generado en 24/11/2021 10:43:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**